



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.453

Radicación No. 631304003001-2016-00388-00

Vencido el término de traslado del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial del demandante, se pasa a resolver si es procedente aprobar el contrato de transacción celebrado entre las partes.

CONSIDERACIONES

La transacción es un modo de extinguir las obligaciones (art. 1625 C.C), a través de un acuerdo de voluntades entre quienes existe pleito pendiente y cuyo fin es definir dicha relación jurídica incierta a través de la concesión de ciertos derechos. Nuestra legislación procesal contempla la transacción como un mecanismo a través del cual las partes pueden terminar el proceso de forma anticipada a través de un acuerdo extrajudicial sujeto siempre a la aprobación del juzgador de acuerdo a lo establecido en el art. 312 del C.G.P., lo que se supeditó al cumplimiento de ciertos requisitos como la presentación del contrato de transacción y la sujeción al derecho sustancial.

A su vez el juzgador, para aprobar la transacción, debe verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de validez del contrato celebrado; esto es, consentimiento libre de vicios, capacidad de los contratantes, objeto y causa lícita, y en particular, la existencia de pleito pendiente entre las partes y las voluntad e intención de las partes de ponerle fin al litigio.

De acuerdo a lo anterior, encontrando que el escrito de transacción presentado se encuentra suscrito por las partes, que goza de presunción de autenticidad conforme lo establecido en el artículo 244 del C.G.P y que el contrato acordado se ajusta a derecho, será aprobado, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

Como el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-13918 está secuestrado a órdenes del proceso, bajo custodia del fallecido señor Jorge Eliecer Ortiz¹ debido a la entrega que el 14 de noviembre de 2019² le hizo el entonces secuestre Jaime Ramírez, es necesario hacer entrega judicial por el juzgado. Para ello se fijará fecha; sin embargo, como entre la fecha en que recibió el bien y la de su fallecimiento no se evidencia actividad del secuestre, relacionada con la administración del predio secuestrado, no habrá lugar a fijar remuneración adicional en favor del secuestre.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: APROBAR la transacción celebrada de un lado por el señor Cesar Augusto rojas Ramírez, y de otro por los señores Offir Castañeda Giraldo, Amanda Liz Castañeda Giraldo y Heli Javier Castañeda Giraldo.

¹ No 001 de la Carpeta derecho petición.

² Página 141 del No 001 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: DECLARAR terminado por transacción, el proceso ejecutivo promovido por el señor Cesar Augusto rojas Ramírez contra los señores Offir Castañeda Giraldo, Amanda Liz Castañeda Giraldo y Heli Javier Castañeda Giraldo.

Tercero: CANCELAR el embargo y secuestro del derecho de propiedad que le corresponde a la parte demandada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 282-13918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: SIN condena en costas.

Quinto: ORDENAR hacer entrega judicial del inmueble secuestrado, **FIJANDO** como fecha para proceder a la correspondiente diligencia el **12 de mayo de 2022 a las 03:00 p. m.**

Sexto: SIN lugar a fijar honorarios adicionales al secuestre Jorge Eliecer Ortiz.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b204487181cc720ece4aa7c19f85883bb8e50787e0c911d335812bfcde2ce5**

Documento generado en 27/04/2023 08:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>